

J.D

التو

ر الت

13

## MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RÍO NEGRO DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 2 1 8 -DP-2015 Actuación T61/13.

VISTO: La presente actuación

## **CONSIDERANDO:**

Que se presenta\_la Sra. Melitza Cid (DNI: 93.213.926) ante esta Defensoría el dia 30 de Septiembre de 2013;

Que en la mencionada nota solicita la intervención en relación a que se considere su situación personal, tratándose de una persona con discapacidad, de 74 años de edad. Que con esfuerzo y sacrificios logró con su esposo adquirir el inmueble donde vive, hoy sola, dado que sus hijos viven lejos. En el año 2008 por razones de salud se atrasó en el pago de las tasas municipales, hasta entonces su esposo había tramitado la exención de los mismos por tratarse de persona con discapacidad. A la fecha ha recibido una nota de intimación por dicha deuda por parte de la Dirección de Recaudaciones, con fecha 04 de Julio de 2013 por la suma de \$3.810 en concepto de deuda por tasa de servicios urbanos municipales, del inmueble individualizado con Nomenclatura catastral: 19-1P-06310-18-0000, ubicado en calle Jilgueros Nº 11311 del Barrio Pájaro Azul de esta ciudad. Manifiesta que su casa es de dos ambientes y que se calefacciona con leña y que el único ingreso económico es su pensión por discapacidad, con lo cual se le hace imposible mantenerse y afrontar la citada deuda;

Que previo pedidos de informes a: Secretaría de Hacienda; Secretaría de Desarrollo Humano y Departamento de Fiscalización, se solicitó mediante Pase 454-DP-13 recepcionado el día 13 de Diciembre de 2013 a la Asesoría Letrada de éste Municipio la exención prevista en el art. 89 2374-CM-12;

Que en fecha 22 de Abril de 2014 mediante Nota 349/2014 la Asesoría Letrada nos comunicó que se le habían requerido informes a: Departamento de Fiscalización y Departamento Tributario como pasos previos al trámite de exención;

Que transcurrido un plazo prudencial se solicitó nuevamente información sobre el estado del trámite de exención mediante Pase 359-DP-14 recibido el día 13 de Agosto de 2014 sin obtener respuesta alguna;

Que ante ésta situación corresponde dictar la presente resolución, a los efectos de garantizar la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad;

Que surgen como principal fundamento de la presente resolución, las disposiciones de la Constitución Provincial en cuanto dispone:

Artículo 36.- El Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias.

BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Artículo 37.- Todo habitante mayor de 65 años o incapacitado para el trabajo, con ingresos mínimos derivados de la jubilación, retiro, o pensión y patrimonio que no exceda el máximo que determina la ley, puede supeditar el pago de contribuciones extraordinarias, provinciales o municipales que gravan el inmueble que posee, hasta que mejore de fortuna u opere la transmisión del bien por cualquier título. Por igual período queda exento del pago de los impuestos, tasas y contribuciones ordinarias provinciales o municipales, vinculadas con el inmueble que habita.

En consecuencia la Ley provincial Nº 2055 dispone:

Artículo 1°. - Por la presente ley se instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.

Por su parte la Carta Orgánica de esta Municipalidad preveé:

Capacidades diferentes. Art. 16) Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a obtener la protección integral de la Municipalidad, la que comprende la rehabilitación, la capacitación y la asistencia social, garantizándoles la educación y el derecho al trabajo.

En tal sentido el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza 2374-CM-12 que dispone:

ARTÍCULO 102°.- Para los inmuebles que se detallan a continuación regirán los siguientes porcentajes de reducción sobre el valor de la Tasa:

8)Personas con discapacidad, siempre y cuando se trate propietario de vivienda única que habite, debiendo presentar el certificado de discapacidad." reducción será del 100%.

Que si bien esta Municipalidad ha tenido en cuenta el espíritu y la letra de la legislación vigente a los efectos de garantizar a las personas con discapacidad vecinos de esta ciudad el pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos.

El beneficio está dispuesto para toda persona con discapacidad propietaria de un inmueble que utilice como vivienda única. No dispone que el ser copropietario sea un impedimento o que el cónyuge tenga profesión, comercio o tenga ingresos.

La sola condición es que sea persona con discapacidad propietaria del inmueble.

En virtud de las facultades que le otorga la Señora Intendente la Ordenanza 2374 - CM-12 Anexo I.- Art. 9 que dispone:

"Ningún contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en virtud de disposición establecida por esta Ordenanza o Resolución fundada del Intendente, siendo inaplicable toda otra norma que establezca exenciones que específicamente se contrapongan con el presente texto legal".

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:



A)

3

34

피 피 **RECOMENDAR** al Intendente Municipal disponga la eximición del pago de tasas municipales a la Sra. Melitza Cid (DNI: 93.213.926), persona con discapacidad según surge del certificado que acompaña y titular del inmueble Nomenclatura catastral 19-1P-06310-18-0000, de esta ciudad.

RECOMENDAR al Intendente Municipal disponga al Departamento de Fiscalización de esta Municipalidad que las únicas condiciones que establece la Ordenanza 2374-CM-12 art. 102 Inc. 8) que para gozar del beneficio de exención de tasas municipales debe ser persona con discapacidad propietaria y que habite la vivienda única. Por lo cual no se debe distinguir si es copropietario o su núcleo familiar posee ingresos. Atento que de esta forma se trataría de una "discriminación por motivo" de discapacidad prevista en la Ley 26378 Art. 2.-

La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche. 1 4 0 C T 2015

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE Asesor cetrado Detensono cal Pueblo

4

7

3

4

到

3

4

의 의 의 San Cauca de Bariloche

Dra. Andrea F. Galaverna Defensora del Pueblo San Carlos de Bariloche